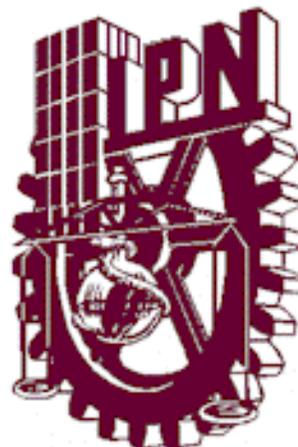


INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

GUÍA NORMATIVA EN MATERIA DE TRAMITES MIGRATORIOS



PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS

PRESENTACIÓN

El Instituto Politécnico Nacional es una Institución educativa, científica y cultural, desconcentrada de la Secretaría de Educación Pública, cuya misión es educar a personas comprometidas con el desarrollo científico, tecnológico, económico y cultural del país, a través de un adecuado uso de los recursos naturales, humanos y materiales.

Durante su vida institucional ha otorgado a sus educandos excelencia académica, a partir de la participación de distinguidos y connotados ciudadanos mexicanos y extranjeros en su estructura docente y de investigación.

Asimismo, ha matriculado a estudiantes de diversos países de la comunidad de naciones, con el propósito de enriquecer a nuestra comunidad estudiantil, y se han establecido diversos mecanismos de participación con la comunidad internacional para la realización de programas culturales, deportivos y científicos, en su calidad de institución sede o bien como invitada.

En ese contexto, la Oficina del Abogado General a través de la División de Servicios Legales, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta casa de estudios, suma sus esfuerzos en los objetivos señalados al participar de manera directa en la internación y permanencia legal de los ciudadanos extranjeros que se incorporan a las diversas áreas de esta Institución educativa.

Para ello, las referidas instancias llevan a cabo una serie de gestiones ante el Instituto Nacional de Migración, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación encargado de los servicios migratorios, mismas que se describen en el presente Manual, que con el propósito de exponerlas, ahora se presenta.

En éste se describen las características y las calidades migratorias a través de las cuales un ciudadano extranjero puede participar en las actividades de este Instituto; asimismo, se establecen los requisitos y demás particularidades para su tramitación ante las autoridades migratorias competentes.



INTRODUCCIÓN

Derivado de las actividades docentes y de investigación que son la esencia de las actividades del Instituto y con el objeto de contar con un cuerpo docente y de investigación que redunde en la excelencia de la educación, se ha considerado la pertinencia de contratar los servicios de ciudadanos de diversas nacionalidades que cubran el perfil requerido por la Institución para el cabal cumplimiento de sus objetivos; así, su ingreso al cuerpo docente en calidad de investigadores, profesionales, técnicos, estudiantes (becarios), que realizan estudios o estancias, atiende, además a los convenios celebrados con las instituciones educativas de otros países.

La Oficina del Abogado por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la División de Servicios Legales, tiene a su cargo la responsabilidad de tramitar ante el Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación, las solicitudes generadas por las distintas escuelas, centros, y unidades que conforman el Instituto Politécnico Nacional.

Para dar curso a las solicitudes en materia migratoria, es necesario atender ciertos requisitos administrativos a fin de dar una respuesta eficaz a los planteamientos; para ello, se ha determinado que la solicitud debe ser dirigida al Director General de esta Institución Educativa, marcando copia al Abogado General y al Director de Asuntos Jurídicos.

En la referida solicitud se deberá indicar la actividad o investigación que vaya a realizar el extranjero a contratar, así como la temporalidad en la que va a prestar sus servicios, el salario mensual que percibirá en caso de que desarrollara actividades remuneradas, y en el caso de estudiantes, los estudios que va a realizar.

Estos requisitos son aplicables por cuanto hace a los permisos de internación, y para el caso de que el extranjero ya se encuentre en el país, debe acreditar su legal estancia, con el documento migratorio FM-T (TURISTA), FM-3 (NO INMIGRANTE) y FM-2 (INMIGRANTE), y el Pasaporte respectivo, Títulos Profesionales Apostillados o Legalizados y el pago de los derechos correspondientes, establecidos por la Ley Federal de Derechos.

Es de señalar, que las gestiones y trámites que en mayor número se realizan son los siguientes:

a) No Inmigrantes: Permisos de internación, prórrogas, cambios de característica migratoria, cambios de calidad migratoria, cambios de actividad o empleador, y ampliaciones de actividad.

b) Inmigrantes: Internaciones, cambios de calidad de No Inmigrantes a Inmigrantes, ampliación de actividad o cambio de empleador, refrendos,



exención de computo de ausencias, declaratoria de inmigrado, permisos de salida y regreso y salidas definitivas.

c) Inscripción al registro nacional de extranjeros y las obligaciones que tienen los extranjeros al momento de su internación.

Los trámites y requisitos antes citados están desarrollados en el presente Manual, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley General de Población, el cual establece las calidades por las que se puede internar un extranjero.

Atento a las disposiciones mencionadas los permisos de internación de ciudadanos extranjeros que ocupan el mayor porcentaje de solicitudes son los relativos a la calidad de No Inmigrante, particularmente con las características migratorias de visitantes, artistas, deportistas, familiares y estudiantes. Dentro de la calidad de Inmigrante, las características de científico, técnico, profesional, artista, deportista y familiar.

Las dependencias para gestionar estos trámites son las treinta y dos Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración y en las respectivas Subdelegaciones Regionales y Locales que se encuentran en las entidades federativas.

Para su gestión es necesario utilizar el formato de solicitud para trámite migratorio¹ determinados por el Instituto Nacional de Migración dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Por razones de sistemática este manual se divide en procedimientos:

El primero se refiere a los permisos de internación al país, dentro de las características migratorias que podrá internarse al país bajo la calidad de No Inmigrante e Inmigrante.

El segundo procedimiento trata todos los aspectos relacionados con la estancia en el país, asimismo las formas de solicitar permisos de salida y regreso, cuando el trámite se encuentra pendiente de resolución.

En el Tercer procedimiento se refiere a la inscripción que debe llevar a cabo el extranjero ante el Registro Nacional de Extranjeros, así como las obligaciones que deberán atender desde el momento de su internación.

Finalmente se hace mención al marco jurídico que relaciona los instrumentos jurídicos y administrativos que regulan directamente los actos concernientes a los trámites migratorios.

¹ Anexo1. Formato de solicitud de trámite migratorio



OBJETIVO.

El presente manual de procedimientos tiene la finalidad de describir el método y la secuencia por la cual atraviesan los trámites migratorios de los extranjeros que laboran, desean laboral, o bien de estudiantes que realizarán estudios de posgrado en los diversos centros de enseñanza del Instituto Politécnico Nacional. Así mismo, se señala el marco jurídico, en el que se establece la normatividad de dichos tramites.



MARCO JURÍDICO

A) CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

B) LEYES

Ley General de Población.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley Federal de Derechos

C) CÓDIGOS.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

D) REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley General de Población.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

E) DECRETOS

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

19/10/93



RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	No.	Hoja	De
I. Internación al país	1	1	10
II. Estancia	2	1	15
III. Registro Nacional de Extranjeros	3	1	9



1. PROCEDIMIENTOS DE INTERNACIÓN

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO.

Lograr la entrada a territorio nacional de personal extranjero, que se incorpore a las diversas áreas de esta institución educativa para enriquecer su esencia académica, científica, tecnológica y cultural.

CAPÍTULO I.- NO INMIGRANTES

INTERNACIÓN

La Oficina del Abogado General a través de la División de Servicios Legales dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos para tramitar las solicitudes de las diferentes escuelas, centros y unidades de enseñanza que conforman este plantel educativo, en relación a los permisos de internación al territorio nacional tanto de investigadores, profesionales, técnicos y estudiantes (becarios), deberán indicar la actividad o investigación que vaya a realizar el extranjero a contratar, así como la temporalidad, y en el caso de estudiantes los estudios que va a realizar a efecto de solicitar a la autoridad migratoria la internación de acuerdo a la actividad que desarrollará, así tenemos que de acuerdo con los artículos 41, 42 y 48 de la Ley General de Población las calidades y características en las que puede internarse un extranjero son:

Artículo 41 LGP.

- I. Calidad de No Inmigrante: Extranjero que se interna al país temporalmente. Esta calidad se obtiene por internación y se pueden solicitar ampliaciones para turistas o prórrogas de estancia para visitantes hasta el máximo plazo legalmente señalado; además de cambios de característica migratoria o modalidad dentro de la misma calidad de no inmigrante (la ampliación no implica a transmigrantes, visitantes locales y visitantes provisionales)
- II. Calidad de Inmigrante: Extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado y que puede permanecer hasta por cinco años con refrendos anuales. También se puede obtener esta calidad por cambio de no Inmigrante a Inmigrante.

Artículo 42 LGP.- Característica de No Inmigrante (FM-3)

- I. Turistas
- II. Transmigrante
- III. Visitante (Rentista, inversionista, comerciante, técnico científico)
- IV. Ministro de culto
- V. Asilado Político



- VI. Refugiado
- VII. Estudiante
- VIII. Visitante Distinguido
- IX. Visitante Local
- X. Visitante Provisional
- XI. Corresponsal

Artículo 48 LGP.- Característica de Inmigrante (FM-2)

- I. Rentista
- II. Inversionista
- III. Profesional
- IV. Cargos de Confianza
- V. Científico
- VI. Técnico
- VII. Familiar
- VIII. Artista y Deportista
- IX. Asimilado

NORMAS Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN.- CALIDAD DE NO INMIGRANTE

Así tenemos que con base en las disposiciones citadas, los permisos de internación de ciudadanos extranjeros solicitadas por la Oficina del Abogado General a través de la División de Servicios Legales dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos son las relativas a las calidades de No Inmigrante, particularmente las características de:

TURISTAS

(Fracción I del artículo 42 de la LGP y 160 del RLGP)

La autorización de internación como turistas para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses a partir de su internación y no será susceptible de prórroga

La característica de turista, dentro de la calidad de No Inmigrante, se ha tramitado en los casos de familiares que vienen a visitar a los extranjeros que se encuentran vinculados en esta Casa de Estudios.



VISITANTES

(Fracción III del artículo 42 de la LGP y 162 y 163 del RLGP)

Es una de las características que con más frecuencia se gestiona y corresponde a los extranjeros que por alguna circunstancia participan como investigadores, docentes o desarrollan alguna actividad cultural y deportista, o en su caso a sus familiares. Al respecto, la normatividad migratoria establece que quienes se internen con esta característica, podrán dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando se dedique a actividades científicas, técnicas de asesoría, artísticas, deportistas o similares.
- b) A los familiares que vivan bajo la dependencia económica de los extranjeros que ya se encuentran en el país.
- c) Cualquier otra actividad lícita y honesta, lucrativa o no a juicio de la autoridad migratoria.

A la autoridad migratoria le corresponde fijar a los extranjeros que han obtenido la característica de visitante, las actividades a que podrán dedicarse y cuando lo estime necesario el lugar de su residencia, para lo cual deberán acreditar la capacidad profesional y económica que les permita permanecer en el país.

Los extranjeros podrán ser admitidos para ejercer una actividad remunerada o lucrativa, siempre que la solicitud de admisión se formule por esta Institución Educativa ante la autoridad migratoria con la documentación respectiva.

VISITANTE TÉCNICO O CIENTÍFICO

(Fracción III del artículo 42 de la LGP y Fracción II del artículo 163 del RLGP)

Se otorga al extranjero cuya internación tenga como propósito el inicio o ejecución de un proyecto de inversión específico, dar asesoría a instituciones públicas o privadas, realizar, preparar o dirigir investigaciones científicas, dar conferencias, cursos, o divulgar algún tipo de conocimiento, realizar actividades técnicas en la elaboración de un proyecto de inversión, capacitar a otros técnicos bajo contratos de prestación de servicios.

Cabe mencionar que la Secretaría de Gobernación otorgará los permisos de internación preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos.



VISITANTE PROFESIONAL

(Fracción III del artículo 42 de la LGP y Fracción IV del artículo 163 del RLGP)

Es concedida al extranjero cuya internación tiene como propósito el ejercicio de una profesión en forma independiente o mediante la prestación de servicios a empresas o instituciones públicas o privadas.

VISITANTE ARTISTA O DEPORTISTA

(Artículo 42 Fracción III de la LGP)

La autoridad migratoria autorizará bajo esta modalidad migratoria a los extranjeros, cuando a su juicio considere que sus actividades contribuyen a la creatividad, difusión artística y deportiva de la comunidad.

OTROS VISITANTES

(Artículo 42 de la LGP)

Los visitantes no contemplados en las anteriores modalidades y que pretenden dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta podrán contar con la autorización para permanecer en el país hasta por un año.

En estos casos deben comprobar fehacientemente la actividad que pretende desarrollar en el país o en su caso, presentar documentos que acrediten su vínculo con mexicano.

En los casos de dependientes económicos, se otorga la misma calidad migratoria que la obtenida por el solicitante.

REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE VISITANTE:

- a) Solicitud formulada por la Institución Pública que pretende utilizar los servicios del extranjero en la que se manifieste la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración que recibirá o el tipo de apoyo, el tiempo estimado de la estancia, así como el lugar o lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad.
- b) Documentos que acrediten la capacidad, conocimientos y /o experiencia en el área en la que el interesado vaya a desarrollar actividades de naturaleza técnica o científica como son: diplomas, certificados, títulos, acreditaciones o similares, que demuestren su capacidad técnica, científica, profesional del extranjero, apostillada por la autoridad gubernamental correspondiente del país de que se trate o



- legalizadas por el consulado mexicano respectivo y en su caso traducidas al idioma español.
- c) Copia del pasaporte respectivo.
 - d) Formato de solicitud de trámite migratorio.

ESTUDIANTES

(Artículo 42 Fracción VII de la LGP y 168 del RLGP)

Los permisos de internación al país a estudiantes serán autorizados hasta por un año prorrogable por igual temporalidad.

Los estudiantes no podrán realizar actividades remuneradas o lucrativas, salvo las de la práctica profesional y servicio social que corresponda a sus estudios y previa autorización de la autoridad migratoria. Deberán comprobar que dichas actividades son parte del plan de estudios mediante constancia expedida por esta Casa de Estudios.

El cónyuge y los familiares de los estudiantes tendrán la misma calidad y característica migratoria de éstos. En este caso sólo la autoridad migratoria podrá autorizar su internación dentro del primer grado de parentesco previa comprobación del mismo y bajo la modalidad de dependiente económico.

Esta característica se ha solicitado a extranjeros que en calidad de becarios realizan estudios en las distintas unidades de enseñanza y de investigación que dependen de este plantel educativo.

REQUISITOS:

- a) Carta de la Institución educativa en la que conste la aceptación de la inscripción del extranjero.
- b) Copia del pasaporte.
- c) Acreditar la percepción periódica e ininterrumpida de medios económicos para su sustento.
- d) Documento que acredite su último grado de estudios, apostillado o legalizado con la traducción en su caso al idioma español.
- e) Formato oficial de solicitud de trámite migratorio.



CAPÍTULO II. INMIGRANTE

Dentro de la calidad de Inmigrante, las características que esta Casa de Estudios tramita son las características de profesional, científico, técnico, artistas, deportistas y familiar.

NORMAS Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN (Artículo 48 y 43 de la LGP y 174 al 189 del RLGP)

Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de Inmigrado.

Toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como Inmigrante y en la característica migratoria que corresponda, debe ser concedida por acuerdo de la autoridad migratoria.

Los Inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la autoridad migratoria, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente.

Los Inmigrantes deberán internarse en el país precisamente dentro del plazo que se fije, contando a partir de la fecha de despacho del permiso respectivo. Las autoridades migratorias podrán, cuando así se justifique, ampliar discrecionalmente el plazo.

INMIGRANTE CIENTÍFICO (Artículo 48 fracción V de la LGP y 184 del RLGP)

Esta característica dentro de la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero pueda en el país dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigaciones o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la autoridad migratoria.

INMIGRANTE TÉCNICO (Artículo 48 fracción VI de la LGP y 185 del RLGP)

Esta característica en la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero pueda en el país dirigir o realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no



puedan ser prestadas, a juicio de la autoridad migratoria por residentes en el país.

No será indispensable que el técnico o especialista exhiba título profesional, cuando por la naturaleza del trabajo no se requiera ni las leyes lo exijan, pero cuando la autoridad migratoria lo estime necesario, se justificará que el extranjero posee la capacidad y conocimientos en la materia o especialidad a que se dedique.

INMIGRANTE PROFESIONAL

(Artículo 48 fracción III de la LGP y 182 del RLGP)

La característica de profesional dentro de la calidad de Inmigrante, se otorga al extranjero para ejercer una profesión en este país.

Para otorgar esta característica se dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores, destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica o cuando se trate de disciplinas que estén insuficientemente cubiertas por mexicanos.

INMIGRANTE ARTISTA O DEPORTISTA

(Artículo 48 fracción VIII de la LGP y 187 y 189 de la RLGP)

Esta característica en la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero pueda realizar en el país actividades artísticas, deportivas o análogas, cuando a juicio de la autoridad migratoria se considere que dichas actividades contribuyen a la creatividad y difusión artística y deportivas del país.

Para los efectos del artículo 48 fracción VIII se consideran actividades análogas, las de promoción artística, deportivas y cultural, y las demás que a su juicio determine la autoridad migratoria.

REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE INMIGRANTE:

- a) Solicitud formulada por la Institución Pública que pretende utilizar los servicios del extranjero en la que se manifieste la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración que recibirá o el tipo de apoyo, el tiempo estimado de la estancia, así como el lugar o lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad.
- b) Documentos que acrediten la capacidad, conocimientos y /o experiencia en el área en la que el interesado vaya a desarrollar actividades de naturaleza técnica o científica, deportiva y cultural como son: diplomas certificados, títulos, acreditaciones o similares, que



demuestren su capacidad del extranjero apostillada por la autoridad gubernamental correspondiente del país de que se trate o legalizadas por el consulado mexicano respectivo y en su caso traducidas al idioma español.

- c) Copia del pasaporte respectivo.
- d) Formato de solicitud de trámite migratorio.

INMIGRANTE FAMILIAR

(Artículo 48 fracción VII y 186 del RLGP)

Esta característica en la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero viva en el país bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo Inmigrante, Inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado.

La solicitud deberá hacerla la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, quien deberá acreditar su calidad de Inmigrante, Inmigrado o comprobar su nacionalidad.

En esta característica migratoria el Instituto Politécnico Nacional brinda el apoyo al extranjero que quiere obtener la internación al país de sus familiares, a efecto de que cuente con una mayor estabilidad en el país para el buen desarrollo de sus actividades.

REQUISITOS:

- a) Solicitud formulada por el extranjero que pretenda la internación de un familiar.
- b) Documentos que acrediten el parentesco, los cuales deben ser apostillados por la autoridad gubernamental correspondiente del país de que se trate o legalizadas por el consulado mexicano respectivo y en su caso, traducidas al idioma español.
- c) Documento que acredite la legal estancia del solicitante (FM-2)
- d) Copia del pasaporte respectivo.
- e) Formato de solicitud de trámite migratorio.



2. PROCEDIMIENTOS DE ESTANCIA

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO.

Lograr la estabilidad legal en el país del personal extranjero que está vinculado al Instituto Politécnico Nacional, conforme a normatividad en materia migratoria.

CAPÍTULO I. NO INMIGRANTES

NORMAS Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

Cuando los extranjeros ya se encuentran en el país, tienen el deber de acreditar su legal estancia de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Gobernación, para lo cual deben tener los permisos correspondientes de acuerdo con las actividades que desempeñan en este Instituto. Así mismo deben obtener la actualización de su documentación migratoria para no incurrir en las sanciones que marca la Ley General de Población y su Reglamento.

CAMBIO DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA DENTRO DE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE

(Artículo 59 de la LGP, y 106, 107,108, 110, del RLGP)

Para el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de No Inmigrante Visitante, se deberá manifestar el objeto de su cambio, las actividades que va a desarrollar, quedando a la facultad discrecional de la autoridad migratoria para negar o autorizar dicho cambio de característica.

Con respecto a la solicitud de cambio de característica, la autoridad migratoria tendrá las más amplias facultades de requerir la documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de los datos y documentos aportados, debiendo presentar:

REQUISITOS:

- a) Oficio suscrito por la Institución Pública, mencionando el motivo por el cual se solicita el cambio de característica migratoria, las actividades que desarrollará y los medios de subsistencia con los que cuenta el extranjero.
- b) Original del documento migratorio del interesado.
- c) Documentos que avalen la capacidad profesional del extranjero



- d) Pago de derechos establecidos por la Ley Federal de Derechos.
- e) Formato oficial de solicitud de trámite migratorio

PRÓRROGAS

(Artículo 42 de la LGP y 162, 163, 168, del RLGP)

Esta Oficina del Abogado General a través de la División de Asuntos Legales dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita la revalidación de los documentos migratorios de los extranjeros que se encuentran ya vinculados con el Instituto Politécnico Nacional y que continuarán desarrollando sus actividades en las diferentes dependencias. Para ello se hace la petición conforme al artículo 42 de la Ley General de Población y las demás disposiciones aplicables. Estas prórrogas deberán solicitarse dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de los plazos concedidos y comenzaran a contarse a partir de la fecha en que termine la autorización que el extranjero haya obtenido.

La autoridad migratoria tendrá facultad discrecional para juzgar sobre el otorgamiento de las prórrogas en el caso de que hubieran cambiado las condiciones señaladas en la autorización inicial.

Se autorizan hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples, cuando el extranjero visitante durante su estancia se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportistas o similares etc.

Los estudiantes serán autorizados hasta por un año prorrogable por igual temporalidad y en ningún caso podrán permanecer fuera del país más de ciento veinte días cada año en forma continua y con intermitencias.

El No Inmigrante que se encuentre ausente del país al vencimiento de su documentación migratoria podrá, a su regreso, solicitar la prórroga o revalidación que corresponda, para la cual tendrá un plazo de 30 (treinta) días a partir de su reinternación, siempre y cuando no se exceda en los plazos de ausencia que señala su propia característica migratoria, o de 60 (sesenta) días contados a partir de su vencimiento cuando se tenga plazo señalado de ausencia como en el caso de la característica de No Inmigrante Visitante.

Las prórrogas podrán concederse siempre y cuando la solicitud demuestre que subsisten las condiciones bajo las cuales se concedió la característica migratoria

Si el estudiante se encuentra fuera del país al vencimiento de su documentación migratoria y no se ha excedido del límite de ausencias que se



ha señalado, podrá reinternarse al país y deberá solicitarse su revalidación correspondiente.

En el caso de los estudiantes, al solicitar la revalidación deberán acreditar que siguen inscritos en esta Institución para la cual fueron autorizados, y además que el resultado de los exámenes les da derecho a pasar al grado, ciclo o nivel siguiente; así como presentar constancia de que subsisten las percepciones periódicas y regulares de los medios económicos para su sustento.

Los estudiantes no podrán realizar actividades remuneradas o lucrativas salvo las de la práctica profesional y servicio social que corresponda a su estudios y previa autorización de la Secretaría de Gobernación

El Instituto Politécnico Nacional tendrá la obligación de informar al Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en un plazo máximo de 30 días naturales la inscripción o baja de extranjeros en su matrícula. En el caso de que el aviso no se efectúe en los plazos señalados esta Institución se hará acreedora a las sanciones establecidas por la normatividad en materia de migración.

REQUISITOS:

- a) Original del documento migratorio FM-3
- b) Copia del pasaporte vigente
- c) Carta de la Institución (IPN) para quien el extranjero preste sus servicios, en la que se acredite ante la autoridad migratoria que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su característica migratoria.
- d) Original y copia de derechos correspondientes por servicios migratorios.
- e) Formato oficial de solicitud de trámite migratorio.
- f) En los casos de estudiantes al solicitar la prórroga correspondiente deberán comprobar que continúa inscrito en la Institución para la cual ha sido autorizado y que el resultado de los exámenes le da derecho a pasar al grado ciclo o nivel siguiente.

CAMBIO O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y / O DE EMPLEADOR EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTES.

(Artículo 60 de la LGP y 140 y 141 del RLGP)

Para proporcionar empleo a un extranjero, esta Institución Educativa, deberá cerciorarse que las condiciones de su calidad migratoria le permitan desarrollar las actividades encomendadas o en caso contrario se abstendrán de contratar sus servicios. Dicha comprobación deberá hacerse por medio de su documentación migratoria en vigor.



De conformidad con los artículos 60 de la Ley General de Población y 140 de su Reglamento, en los casos de que el extranjero a contratar ya cuente con una autorización, deberá además de ésta, obtener el permiso correspondiente de la autoridad migratoria de la nueva actividad a desarrollar, previo cumplimiento de los requisitos, presentando la carta de la Institución Pública en la que se solicite la autorización para la ampliación de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevará a cabo el extranjero.

En el caso de estudiantes cuando se trata de ampliación de estudios, se deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que está en condiciones de tiempo y de disponibilidad para asumir la carga académica de los estudios adicionales que pretende realizar.

Si se trata de cambio de plantel educativo, se debe acreditar con una constancia por la autoridad correspondiente en la que indique la inscripción en la Institución que el extranjero desea llevar a cabo los estudios.

CAPÍTULO II INMIGRANTE

NORMAS Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN

La calidad de Inmigrante, de acuerdo al artículo 48 de la Ley General de Población, corresponde al extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiera la declaratoria de Inmigrado.

CAMBIO DE CALIDAD DE NO INMIGRANTE A INMIGRANTE (Artículo 111 y 112 del RLGP)

Las solicitudes de cambio de calidad migratoria, deberán contener los datos y requisitos establecidos por la autoridad migratoria, entre ellos podremos mencionar:

- a) Solicitud de la Institución mencionando el motivo por el cual se solicita el cambio de calidad migratoria, las actividades que desarrollará, a efecto de que le sea otorgada la característica correspondiente.
- b) Original del documento migratorio del interesado.
- c) Documentos que avalen la capacidad profesional del extranjero, mismo que deben ser apostillados o legalizados y en su caso con la traducción al idioma español.
- d) Pago de derechos establecidos por la Ley Federal de Derechos.



e) Formato oficial de trámite migratorio.

La autoridad migratoria podrá modificar la calidad migratoria o bien las condiciones a que esté sujeta la estancia de un extranjero en el país

CAMBIOS O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES O DE EMPLEADOR EN LA CALIDAD DE INMIGRANTE

(Artículo 60 de la LGP y 140 y 141 del RLGP)

Para proporcionar empleo a un extranjero, el Instituto Politécnico Nacional deberá cerciorarse de que las condiciones de su calidad migratoria le permitan desarrollar las actividades correspondientes o en caso contrario, se abstendrá de contratar sus servicios. Dicha comprobación deberá hacerse por medio de su documentación migratoria en vigor.

De conformidad con los artículos 60 de la Ley General de Población y 140 de su Reglamento, en los casos de que el extranjero a contratar ya cuente con una autorización, deberá además de ésta, obtener el permiso correspondiente de la autoridad migratoria de la nueva actividad a desarrollar, previo cumplimiento de los requisitos, presentando la carta de la Institución Pública en la que se solicite la autorización para la ampliación de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevará a cabo el extranjero.

REFRENDO

(Artículo 45 de la LGP)

La autoridad migratoria tendrá facultad discrecional para juzgar sobre el otorgamiento del refrendo en el caso de que hubieren cambiando las condiciones señaladas en la autorización.

Para el refrendo, las anualidades se contarán a partir de la fecha de internación del extranjero, si fue documentado fuera del país, o bien de la fecha de despacho del oficio en que se otorgue la calidad de Inmigrante.

El Inmigrante que se encuentre ausente del país, aún vencida la documentación, podrá solicitar el refrendo a su regreso para lo cual tendrá un plazo de 30 (TREINTA) días naturales a partir de la internación. En todo caso deberá comprobar que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley en la materia.

Los Inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen la obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede su documentación migratoria.



En el caso de familiares dependientes, al solicitar el refrendo anual se deberá justificar que el titular cuenta con los recursos suficientes para el sustento del Inmigrante Familiar. En el caso del cónyuge, deberá presentarse constancia del vínculo matrimonial.

REQUISITOS:

- a) Original del documento migratorio FM-2
- b) Comprobar que subsisten las condiciones que fundamentaron el otorgamiento de la calidad de inmigrante.
- c) Original y una copia del pago de derechos correspondientes por el servicio migratorio solicitado, según lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos,
- d) Formato oficial de solicitud de trámite migratorio.

EXENCIÓN DE CÓMPUTO DE AUSENCIAS

(Artículo 47 de la LGP)

Artículo 47 de la Ley General de Población autoriza la exención de cómputo de ausencias a los Inmigrantes en los siguientes casos:

No se computará como ausencia el tiempo que el Inmigrante se encuentre fuera del país cuando demuestre que realiza estudios de posgrado en alguna institución extranjera respaldada por una institución mexicana de educación superior, o cuando trabaje para una subsidiaria en el extranjero de una empresa mexicana, o cuando a juicio de la autoridad migratoria exista causa justificada.

El extranjero con la calidad migratoria de Inmigrante que presta sus servicios profesionales en el Instituto Politécnico Nacional y que va ausentarse del país en virtud de que le fue otorgado su año sabático, la autoridad migratoria le autoriza esta salida sin contar dicha temporalidad en el plazo del permiso que le fue autorizado para su legal estancia en el país, de acuerdo al artículo antes citado.

REQUISITOS:

- a) Original del documento migratorio
- b) Oficio dirigido al Instituto Nacional de Migración firmando por persona autorizada de la Institución (IPN) en la que solicite la exención de cómputo de ausencias del país, y explique las actividades académicas o laborales que llevará a cabo en el exterior o las causas que justifiquen, así como su duración.
- c) Formato oficial de solicitud de trámite migratorio.



DECLARATORIA DE INMIGRADO
(Artículo 52, 53, 54, 55 y 56 de la LGP)

CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRANTE A INMIGRADO

Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país y para obtener dicha calidad, se requiere declaración expresa de la autoridad migratoria competente.

Los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrado, siempre que hayan observado las disposiciones de la Ley General de Población y sus reglamentos, y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de inmigrado, a juicio de la autoridad migratoria, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante.

El Inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco años; los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado.

Para obtener la calidad de Inmigrado, el Inmigrante requiere presentar la solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que expire el cuarto refrendo de su calidad de Inmigrante, y comprobar que la actividad a que se dedica o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado

REQUISITOS:

- a) Formato original de solicitud de trámite migratorio;
- b) Original del documento migratorio FM-2;
- c) Copia cotejada del pasaporte;
- d) Original del pago de derechos correspondientes por servicios migratorios según lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
- e) Solicitud de la Institución Pública (IPN), en la que indique la actividad que desempeñe o desarrollará el extranjero, y
- f) Copias cotejadas de los documentos que acrediten su capacidad profesional.



CAPÍTULO III. SALIDAS

(Fracción II y III del artículo 7 de la LGP y 105 del RLGP)

NORMAS Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

La salida de un extranjero del país puede acontecer cuando el trámite solicitado del extranjero se encuentra pendiente de resolución o como consecuencia de la resolución de un trámite.

PERMISO DE SALIDA Y REGRESO

Los permisos de salida y regreso al país se solicitan cuando se ha presentado una petición a la autoridad migratoria (prórroga, refrendo, cambio de característica o calidad migratoria) y aún no se ha obtenido una respuesta y el extranjero tiene que salir del territorio nacional, razón por la cual se hace una solicitud de dicho permiso, siendo la temporalidad máxima a autorizar de 45 días naturales.

REQUISITOS:

- a) Declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra;
- b) Cubrir los pagos por servicios migratorios de acuerdo con la Ley Federal de Derechos, y
- c) Presentar las constancias de que el extranjero tiene la necesidad de salir del país.

EXPEDICIÓN DE OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA

(Fracción II y III del artículo 7 de la LGP y 105 del RLGP)

La autoridad migratoria podrá expedir oficio de salida definitiva a petición del interesado o como consecuencia de la resolución de un trámite.

En el caso de petición expresa debe dirigirse un escrito al Instituto Nacional de Migración, firmado por el extranjero, en el que solicite su salida del país y declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra.

La temporalidad que otorga la autoridad migratoria en los permisos de salida definitiva es de un periodo de 30 días para abandonar el territorio nacional.



PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS SOLICITUDES GENERADAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN MIGRATORIA DE CIUDADANOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA EN EL CASO DE PERMISO DE INTERNACIÓN Y LEGAL ESTANCIA.

La oficina del Abogado General a través de la División de Servicios Legales dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos recibe las solicitudes de las distintas dependencias, escuelas, centros y unidades que conforman el Instituto Politécnico Nacional, para tramitar la internación, legal estancia o cualquier otro trámite relacionado con la situación migratoria de ciudadanos de nacionalidad extranjera.

Para el seguimiento de dichas solicitudes, la Dirección General recibe las peticiones por conducto de la Oficina de Control de Gestiones, quien a su vez las envía a la Oficina del Abogado General para llevar a cabo el trámite correspondiente a través del abogado encargado de gestionarlo, de acuerdo con las instrucciones emitidas por el Jefe de la División de Servicios Legales, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El abogado encargado procede a revisar la información, los antecedentes y documentación enviada por las ECU's, cuando el extranjero se encuentra fuera del territorio nacional.

Por otra parte, en el caso de aquellos extranjeros que se encuentren en el país y deseen continuar prestando sus servicios en esta casa de estudios, acuden a la División de Servicios Legales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General con la documentación para su revisión.

Después del análisis de los documentales y conforme a lo solicitado se procede a formular el proyecto de oficio mediante el cual se da inicio al trámite o al que en su caso proceda.

En caso de que no se reúnan los diversos elementos (documentales: pasaporte, documentación legalizada/apostillada o actividades a desempeñar, temporalidad, etc.) se requerirá al solicitante, a través de oficio, para que haga llegar a la brevedad posible la información o documentos pendientes, estableciéndose un plazo perentorio para su remisión a la Oficina del Abogado General.

Cubiertos todos los elementos se origina el proyecto de oficio, en el cual se hace la petición correspondiente dirigido al Instituto Nacional de Migración,



dependiente de la Secretaría de Gobernación, organismo encargado de los servicios migratorios.

El proyecto referido se envía a la Oficina del Abogado General para su revisión y rúbrica, en caso de aprobarse se transfiere a la Secretaría Particular de la Dirección General para la firma del Director General, y una vez firmado se integra al expediente con los documentos señalados como requisitos por las leyes que en materia de migración establece para realizar el trámite, mismo que es presentado en el Instituto Nacional de Migración, donde se recaba el acuse de recibo con su respectivo folio.

Atento a la naturaleza del trámite se da seguimiento a la solicitud y en cuanto la autoridad migratoria emite la respuesta, se anota la razón de notificación recibiendo el original de dicha comunicación. Con base en el oficio de respuesta se hace del conocimiento al titular de la dependencia politécnica que solicitó el trámite mediante un oficio la resolución que se dio a la petición.

No obstante, la autoridad migratoria tiene facultad discrecional para fijar el cumplimiento de requisitos adicionales, a esta Casa de Estudios, que a su juicio considere necesarios para otorgar la petición solicitada y con base a la naturaleza de estos, se procede a recabar los documentos o información requerida, así como a la formulación o presentación de dichos documentos ante dicha autoridad para el desahogo de la prevención.

Finalmente, esta Oficina del Abogado General a través de la División de Servicios Jurídicos dependiente de la Dirección a Asuntos Jurídicos, procede a archivar y registrar en nuestros archivos administrativos toda la documentación generada en la tramitación de la solicitud planteada.



DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS DE INTERNACIÓN Y ESTANCIA

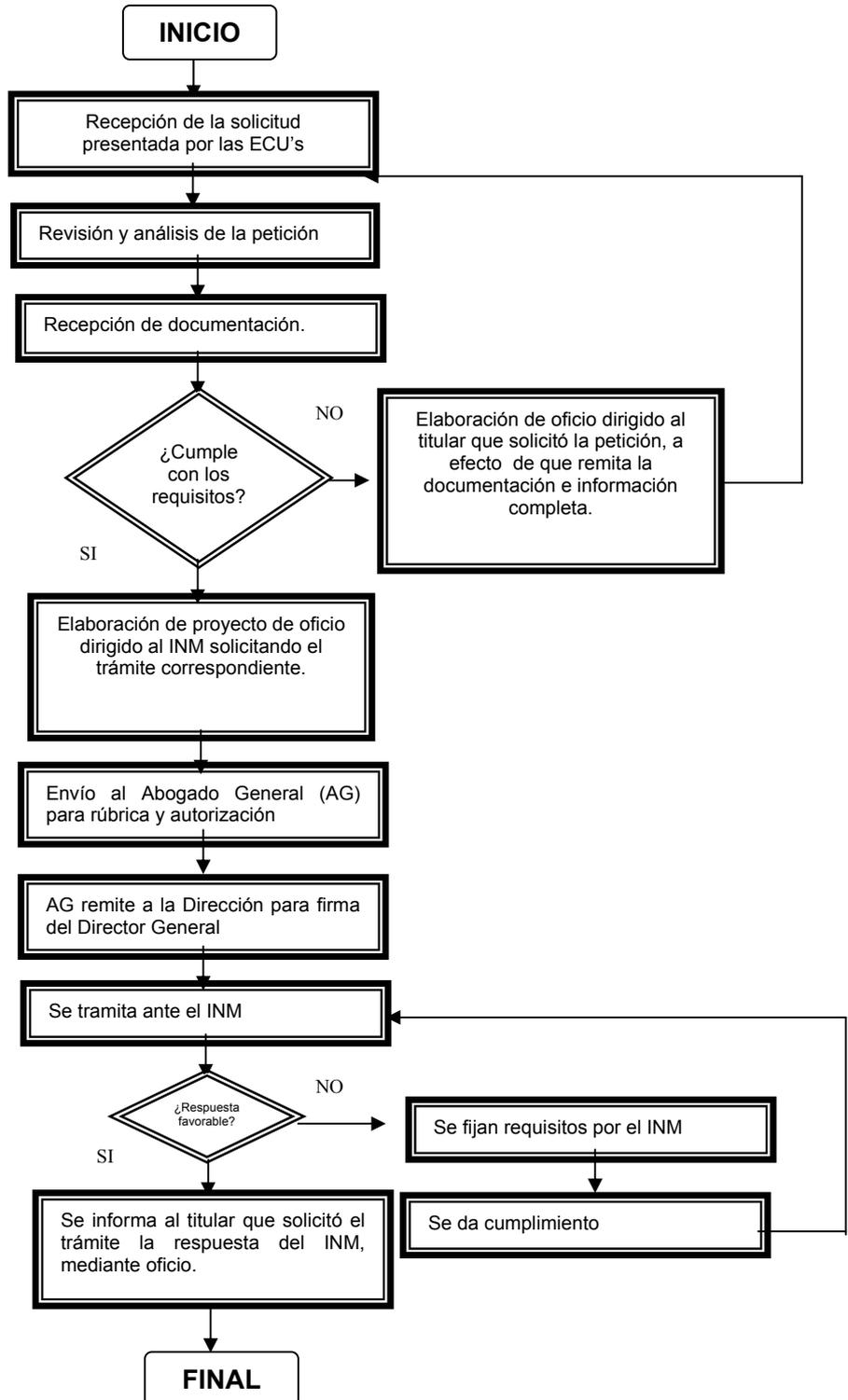
RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMATO Y/O DOCUMENTO
División de Servicios Legales	1. Recepción de solicitud de internación o estancia de ciudadanos de nacionalidad extranjera.	Turnos
Jefe de la División de Servicios Legales	2. Asignación de la petición al Abogado correspondiente	Formato de Control
Abogado de Trámites Migratorios	3. Revisión de la información, los antecedentes y documentación enviada por las ECU's	Se aplica la normatividad en materia migratoria
Director de Servicios Jurídicos	4. En caso de que no se reúnan los diversos elementos se requerirán al solicitante.	Oficio a los titulares (ECU 's)
Abogado de Trámites Migratorios	5. Elaboración de proyecto de oficio	
Jefe de la División de Servicios Legales	6. El proyecto referido se envía a la Oficina del Abogado General para su revisión y rubrica.	Memorando
Abogado General	7. Se transfiere a la Secretaría Particular de la Dirección General para firma.	Oficio
Abogado de Trámites Migratorios	8. Se integra al expediente con los documentos.	Formato único de trámites migratorios
	9. Se presenta la petición al Instituto Nacional de Migración.	
	10. Se recaba el acuse de recibo con su respectivo folio.	
	11. Se da seguimiento a la solicitud	
Instituto Nacional de Migración	12. Se recibe la respuesta, anotándose la razón de notificación	Oficio



RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMATO Y/O DOCUMENTO
Director de Asuntos Jurídicos	13. Se hace del conocimiento al titular de la dependencia que solicito el tramite.	Oficio
Abogado de Tramites Migratorios	14. Se archiva y registra.	Expediente



DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES RELACIONADAS A TRAMITES MIGRATORIOS DE INTERNACIÓN Y LEGAL ESTANCIA.





3. PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO.

Dar cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley General de Población y su Reglamento, relacionadas con la internación y estancia en el país de los extranjeros que se encuentran adscritos al Instituto Politécnico Nacional.

CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN

NORMAS Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

(Artículo 63 LGP)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General de Población "Los extranjeros que se internan al país en calidad de Inmigrantes y No Inmigrantes a las que se refiere las fracciones III, por lo que respecta a científicos IV, V; VI y VII el artículo 42 de esta Ley, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación".

REQUISITOS:

- a) Documento migratorio vigente (FM-3 y FM-2)
- b) Pasaporte vigente
- c) Oficio de autorización emitido por el Instituto Nacional de Migración.
- d) Formato FM-1
- e) Fotografías
- f) Formato oficial de solicitud de trámite migratorio, y
- g) Pago de derechos por servicios migratorios. (calidad de Inmigrante FM-2 y FM-3 en la fracción VII del artículo 42 de la LGP).

ANOTACIONES EN LAS FORMAS MIGRATORIAS FM-3 Y FM-2

(Artículo 65 LGP)

Tanto los extranjeros como esta Casa de Estudios están obligados a informar al Registro Nacional de Extranjeros de sus CAMBIOS DE CALIDAD O CARACTERÍSTICA MIGRATORIA, CAMBIOS DE NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, CAMBIO DE DOMICILIO Y ACTIVIDADES a que se dediquen dentro de los treinta días posteriores a que ello ocurra.



CAMBIO DE DOMICILIO

- a) Original del documento migratorio (FM-2, FM-3);
- b) Comprobante del domicilio actual y anterior, y
- c) Formato oficial de solicitud de trámite migratorio

CAMBIO DE NACIONALIDAD

- a) Copia del pasaporte vigente
- b) Copia del certificado de nacionalidad o carta de naturalización
- c) Original del documento migratorio (FM-2 FM-3)
- d) Formato oficial de solicitud de trámite migratorio.

CAMBIO DE ESTADO CIVIL

- a) Acta de matrimonio
- b) Acta o sentencia de divorcio
- c) Acta de defunción
- d) Original del documento migratorio FM-2-FM-3
- e) Formato oficial de solicitud de trámite migratorio.

Asimismo, quien tiene a su cargo personal de nacionalidad extranjera, tiene la obligación de notificar a la oficina del Abogado General cualquier cambio o modificación que altere las condiciones migratorias a las que estos se encuentran sujetos con la comunidad politécnica, a efecto de informar a la Secretaría Gobernación, en cumplimiento a la normatividad migratoria.

Artículo 61.- quienes tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros, están obligados a informar a la Secretaría de Gobernación en un término de quince días, sobre cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que éstos se encuentran sujetos. Además quedarán obligados a sufragar los gastos que origine la expulsión del extranjero cuando la Secretaría de Gobernación lo ordene.

Artículo 168.- ESTUDIANTES. La admisión de los No Inmigrantes a que se refiere la fracción VII del artículo 42 de la Ley, quedará sujeta a las siguientes reglas:

VIII.- Las instituciones y planteles oficiales o incorporados con reconocimiento de validez oficial tendrán la obligación de informar a la Secretaría en un plazo máximo de treinta días, respecto de la inscripción o baja de extranjeros en su matrícula”.

Las instituciones y planteles no oficiales, ni incorporados sin reconocimiento de validez oficial, informarán dichas circunstancias en un plazo de quince días.



En caso de que el aviso no se efectúe en los plazos señalados en este artículo, esta institución será responsable y se hará acreedor a las sanciones establecidas por la Ley.

Por otro lado, el artículo 162 del Reglamento de la Ley General de Población establece:

Artículo 162.- VISITANTES. A las personas a que se refiere la fracción III del artículo 42 de la Ley, se aplicaran las siguientes reglas:

Fracción V.- La empresa o institución o persona que haya hecho la solicitud será responsable solidariamente con el extranjero o extranjera por el monto de las sanciones a que se haga acreedor y, en su caso costeará los gastos de su repatriación. Cuando trabaje en forma independiente, los gastos correrán por su cuenta.

En consecuencia, todo extranjero que se interne en nuestro país tiene la obligación de notificar a la Secretaria de Gobernación todos los cambios que se han referido, así mismo, esta Casa de Estudios dentro de los treinta días siguientes a que ocurran (cambio de domicilio, estado civil y nacionalidad); y 15 días para el cambio de actividades (baja o alta laboral).

REQUISITOS:

CAMBIO DE ACTIVIDAD, BAJA O ALTA LABORAL

- a) Original del documento migratorio (FM-3-FM-2)
- b) Carta de Institución pública (IPN), en la que indique que prestó o prestará sus servicios
- c) Formato oficial de solicitud de trámite migratorio

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN ATENDER DESDE EL MOMENTO DE SU INTERNACIÓN AL PAIS, ESTABLECIDAS POR LAS LEYES MIGRATORIAS.

Una vez que el extranjero ingresa legalmente al territorio nacional, deberá atender las diversas obligaciones legales, entre ellas, la de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación dentro de los 30 días posteriores a la fecha de internación, así también, informar de sus cambios de calidad y característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades.

Para esto, la Oficina del Abogado General a través de la División de Servicios Legales dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos recibe las solicitudes de las distintas dependencias de esta casa de estudios, a efecto



de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de migración se han establecido.

Para dar cumplimiento a estas obligaciones, procede el abogado encargado a revisar la información los antecedentes y documentación.

Después del análisis de los documentos se procede a formular el proyecto de oficio.

El proyecto referido se envía a la Oficina del Abogado General para su revisión y firma y una vez firmado se integra a su expediente con los documentos señalados como requisito por la autoridad migratoria.

Atento a la naturaleza del trámite se da seguimiento a la solicitud y en cuanto la autoridad migratoria emita la respuesta se notificara recibiendo la documentación original; y en el caso de la Inscripción deberá acudir el extranjero personalmente, e efecto de se le tomen las huellas y firmas correspondientes.

Una vez que la autoridad migratoria emite la respuesta, se hace entrega de la documentación original al extranjero.

Por último, se hace del conocimiento al titular de la dependencia que solicitó el trámite mediante oficio.

La División de Servicios Legales concluye procediendo a archivar la documentación generada por la tramitación de la solicitud en los archivos administrativos.



DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES.

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMATO Y/O DOCUMENTO
Dirección de Asuntos Jurídicos	1. Recepción de las solicitudes de las diversas dependencias.	Turnos
División de Servicios Legales	2. Asignación de la petición al Abogado correspondiente.	Formato de Control
Abogado de Tramites Migratorios	3. Revisión de la información, los antecedentes y documentación.	Se aplica la normatividad en materia migratoria
Abogado de Tramites Migratorios	4. Elaboración del oficio	
	5. El oficio referido se envía a la Oficina del Abogado General para su revisión y firma	Oficio
Abogado de Tramites Migratorios	6. El oficio firmado se integra al expediente con los documentos requeridos por la autoridad migratoria.	
Abogado de Tramites Migratorios	7. Se presenta la petición ante el Registro Nacional de Extranjeros del Instituto Nacional de Migración.	Formato único de trámites migratorios
Abogado de Tramites Migratorios	8. Se anexa la documentación necesaria.	FM-2, FM-3
Instituto Nacional de Migración	9. La autoridad migratoria emite respuesta.	
Instituto Nacional de Migración	10. Se regresa la FM-2, FM-3 con la anotación correspondiente, o bien en el caso de inscripción se presenta al extranjero para tomar huella y firma.	



RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMATO Y/O DOCUMENTO
Dirección de Asuntos Jurídicos	11. Se hace del conocimiento al titular de la dependencia que solicito el tramite y se entrega la documentación al extranjero.	Oficio
Abogado de Trámites Migratorios	12. Archiva y registra la documentación	Expediente



DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES.

